

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN:	190014088012-2025-00274 00
ACCIONANTE:	GERARDO ELIUD LOPEZ VARGAS Cedula 76.326.769
ACCIONADO:	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA -UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Cauca, dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025). En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez la presente Acción de Tutela radicada por el señor GERARDO ELIUD LOPEZ VARGAS, en contra de LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA-UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, proveniente de la Oficina Judicial de Reparto, a través del correo Institucional, **CON MEDIDA PROVISIONAL.** Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA MUÑOZ MENDEZ
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS
POPAYÁN-CAUCA

Popayán, Cauca, dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se recibió la presente demanda de tutela, instaurada por **el señor** GERARDO ELIUD LOPEZ VARGAS, en contra de LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA-UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, invocando la protección a sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, participación, misma que reúne los requisitos establecidos por el Decreto 2591 de 1991, por lo cual se dispondrá a su admisión.

Ahora bien, revisado el escrito contentivo de la presente acción de tutela, se constata que la solicitud reúne los requisitos mínimos formales exigidos para su tramitación, por lo que se procederá a su admisión.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 19991, solicita de manera urgente se ordene como medida provisional *“solicito decretar medida provisional a fin de suspender actuaciones que de manera flagrante vulneran mis derechos fundamentales. Lo anterior, teniendo en cuenta que resulta necesaria, inminente y urgente. En este sentido solicito que se suspenda hasta que se tome una decisión de fondo, la convocatoria de(sic)”*.

En este orden de ideas, se ha mencionar que el Decreto 2591 de 1991 establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá,

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN:	190014088012-2025-00274 00
ACCIONANTE:	GERARDO ELIUD LOPEZ VARGAS Cedula 76.326.769
ACCIONADO:	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA -UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa, medidas que pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”.

Así pues, corresponde a este Juez de Tutela ponderar la solicitud según la urgencia que se decante de las pruebas que se aportan para su sustento, en analogía con la línea trazada por la máxima corporación constitucional para aplicar el artículo 7º, amen que el referido órgano las ha decretado de forma general, con el fin de proteger los derechos de los accionantes y demás personas que, aunque no hayan presentado acción de tutela, se encuentren en condiciones semejantes.

En el caso bajo estudio, el Juzgado no desconoce la situación del actor relacionada con el presunto desconocimiento de las diferentes etapas de la convocatoria para el Cargo de Contralor Departamental del Cauca, ante la falta de publicidad, no obstante, denota el Juzgado que la medida provisional enmarca la pretensión principal de la Acción de Tutela, y se hace necesario que las entidades accionadas y vinculadas ejerzan su derecho de defensa y contradicción, a fin de evitar una vulneración a dichos derechos, aunado a que es necesario la vinculación de las demás personas interesadas en dicha convocatoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Popayán-Cauca,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR, la acción de tutela interpuesta por el señor GERARDO ELIUD LOPEZ VARGAS, en contra de LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA-UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, por lo cual al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la ley.

SEGUNDO. – Negar la medida provisional solicitada, conforme las razones arriba indicadas.

TERCERO. – ORDENAR, a la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, publique en su plataforma WEB, el contenido de esta Providencia, a partir de la presente notificación.

CUARTO. – VINCULAR, como TERCEROS INTERVINIENTES CON INTERES, a los concursantes que se inscribieron al concurso de méritos para la selección del CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, para el periodo comprendido entre el 2026 a 2029; a través de la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, comuníquese a sus correos electrónicos y corra traslado de la demanda de tutela, auto de admisión y demás anexos.

QUINTO. –SOLICITAR a la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, aporte al Juzgado a través del correo electrónico, la convocatoria al concurso de méritos, y su publicidad.

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN:	190014088012-2025-00274 00
ACCIONANTE:	GERARDO ELIUD LOPEZ VARGAS Cedula 76.326.769
ACCIONADO:	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA -UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

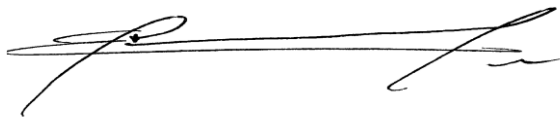
CORRER TRASLADO a las entidades accionadas, debiendo suministrárseles copia del respectivo libelo, para que en el término perentorio de DOS (2) DÍAS, contados a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, remitan al correo j12pmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co pronunciamiento detallado sobre los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela. Prevéngaseles que el informe rendido se considerará presentado bajo la gravedad del juramento, advirtiéndoles que la omisión en su envío, las hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción de tutela.

SEXTO. - TENER como pruebas, en su valor legal, los documentos aportados junto con el escrito de tutela, y los que se alleguen con las contestaciones.

SEPTIMO. - NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MARIO ERNESTO PERAFAN